



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

20220000516

20 ENE 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1565/09

**Sr. Consejero de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda**
eljusticiatramitesdgi@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a resolución de un recurso.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de septiembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En la misma se solicitaba información acerca de cuál pudiera ser la resolución del recurso de alzada presentado el pasado 7 de octubre de 2021, contra la resolución desestimatoria en expediente N.º SAC-502020/009, relativo a ayudas para el alquiler.

TERCERO.- Una vez analizado el escrito, se acordó admitirlo y dirigirnos al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

“Como ya se expuso en la respuesta a la Queja anterior de la misma interesada, la Q-21/900/09, y se reprodujo en la contestación inicial a esta Queja, lo que consta en esta Dirección General es lo siguiente:

1º.- El 22 de junio de 2020, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, una solicitud de N., relativa a las ayudas para minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual, convocada por Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, (BOA nº 116, de 15 de junio de 2020).

2º.- El 29 de noviembre de 2020, N. presenta recurso de alzada contra la Resolución citada en el antecedente anterior, solicitando que se deje sin efecto la resolución de inadmisión, que se respete su número y fecha de presentación, y que, se preserve la dotación económica correspondiente a su expediente.

3º.- Revisado de nuevo el expediente, se comprobó que, en el expediente de la interesada, sí constaba toda la documentación exigida para no producirse la correspondiente inadmisión de la misma, conforme a lo establecido en la Orden de 9 de junio, con independencia de que el expediente reuniera o no los requisitos exigibles para, tener derecho a recibir la ayuda.



Como consecuencia de lo anterior, se estimó **parcialmente** el recurso de alzada interpuesto por la interesada, mediante la Orden de 21 de junio de 2021, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; recurso contra la Resolución de 14 de septiembre de 2020, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación por la que se inadmite la solicitud de la interesada de 22 de junio de 2020, relativa a las ayudas para minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual, convocada por Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, retrotrayendo el expediente al momento anterior a la emisión de la Resolución recurrida “a los efectos de que se emita una nueva Resolución, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos, sin perjuicio de que la presente estimación no dé lugar a la concesión de la ayuda solicitada, sino que, se deberá revisar el cumplimiento del resto de requisitos exigibles para causar derecho a la misma”.

4º.- Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, tras retrotraerse el procedimiento, la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza, procedió a su instrucción y formuló el 3 de agosto de 2021, Propuesta de Resolución de denegación de la ayuda solicitada, porque no se acreditaba que la situación de vulnerabilidad económica de la solicitante fuese sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

Conforme a la propuesta de la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza, no ha quedado acreditado que la situación de vulnerabilidad económica y social de la solicitante, fuera sobrevenida debido a el COVID-19.

5º.- A consecuencia de lo anterior, el 10 de septiembre de 2021, se ha dictado la Resolución denegatoria de ayudas Covid-19 presentada por N., Resolución que le ha sido notificada el 15 de septiembre de 2021.

La estimación parcial del recurso presentado por la interesada ante la Resolución inicial de inadmisión, es compatible con que la solicitud de la interesada, por no reunir los requisitos de fondo para la concesión de la ayuda, no haya obtenido una Resolución de concesión de la citada ayuda, sino la Resolución de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación de 10 de septiembre de 2021, denegatoria de la ayuda Covid -19 solicitada.

6º.-Contra la Resolución a que hace referencia el párrafo anterior, la interesada interpuso recurso de alzada el 7 de octubre de 2021, recurso que se encuentra pendiente de resolver. El artículo 122.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.” La Administración se encuentra, por tanto, dentro del plazo máximo para resolver los mismos.

Respecto de “cuál pudiera ser la resolución del recurso de alzada presentado el pasado 7 de octubre de 2021”, no procede informar en este momento procedimental puesto que se encuentra pendiente de su análisis y resolución. En todo caso, en el momento de emisión de la Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se resuelvan los mismos, se notificará a la interesada de la forma dispuesta en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, más arriba citada.”



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Esta Institución ha tramitado distintos expedientes en los que se alude al retraso en la resolución de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones desestimatorias de ayudas para el alquiler, en algunos de ellos, de incluso más de un año.

En este caso en particular, interpuesto el 7 de octubre de 2021, la interesada nos ha comunicado que, a fecha actual, no ha sido resuelto, cuando el plazo máximo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses (artículo 122).

SEGUNDA.- El Justicia ha de velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo establecido al efecto. Se está ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo. El citado principio de eficacia exige de las administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes y recursos, ya que el conocimiento de la fundamentación de las resoluciones es presupuesto inexcusable para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso.

En suma, esta Institución considera que la promotora de la queja tiene derecho a que se resuelva expresamente el recurso de alzada que presentó, y a que se motive el sentido de tal resolución ya que, de lo contrario, se le estaría causando indefensión, lo que vulneraría los artículos 24 y 103 de la Constitución, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y sometimiento de las administraciones públicas a la ley y al Derecho.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón la siguiente Sugerencia:

Que se proceda a resolver de forma expresa el recurso de alzada formulado por la interesada el 7 de octubre de 2021, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución deberá ser comprensiva de todos los aspectos alegados por la recurrente y estar suficientemente motivada, de conformidad con el artículo 35 del mismo texto legal. Asimismo, deberá notificarse en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la misma ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de enero de 2021

Ángel Dolado
Justicia de Aragón

